

número 101 de 2009, de este Juzgado, no ha lugar a la acumulación a la ejecución número 3 de 2009 seguida en el Juzgado de lo social número 27 Madrid.

d) Únase a la presente ejecución copia testimonial del auto de insolvencia de fecha 16 de julio de 2009, dictado contra la misma deudora "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en los autos de demanda número 1.161 de 2008, ejecución número 101 de 2009, de este Juzgado, y dese copia del mismo a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.221/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.548 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge del Valle Jiménez, contra las empresas "Opción Rent, Sociedad Anónima", y "Compañía de Alquiler de Coches de Lujo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene por desistido a don Jorge del Valle Jiménez de su demanda.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos, y una vez firme la presente, archívense los autos sin más trámite, dejando nota en los libros registro de este Juzgado.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Opción Rent, Sociedad Anónima", y "Compañía de Alquiler de Coches de Lujo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.219/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Lérica Alcocer, contra la empresa "Soluciones Integrales Técnicas a Obras, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 2 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ángel Lérica Alcocer, contra "Soluciones Integrales Técnicas a Obras, Sociedad Limitada", por un importe de 433,72 euros de principal, más 71 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin, visto el domicilio social de la ejecutada, líbrese exhorto con testimonio de la presente resolución al Juzgado de paz de la localidad de La Solana (Ciudad Real) al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro, o en su caso, consúltase la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal

de la Administración Tributaria y Dirección General de Tráfico a través del Punto Neutro Judicial. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, y se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada en "Banco Santander Central Hispano", "La Caixa de Barcelona" y "Caja de Madrid", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2516/0000/64/0059/09, sito en la calle Orense, número 19. de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Soluciones Integrales Técnicas a Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.196/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Antón Alonso, contra la empresa "Global Markets Audiovisuales, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada, por don Manuel Dégano Visedo, contra "Sociedad Inmuebles y Restauración Sabatini, Sociedad Limitada", por un importe de 5.595,12 euros de principal,

más 910 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se des-pacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro, o en su caso, consúltase la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Dirección General de Tráfico a través del Punto Neutro Judicial. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, y se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada en "IberCaja", "Caja Duero", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco Santander Central Hispano" y "Caja de Madrid", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2516/0000/64/0169/09, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Global Markets Audiovisuales,

Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.215/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yevgeniy Chernysh, contra las empresas "Pavelerg, Sociedad Limitada", y "Jufan, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 7 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 423 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Póngase a disposición de don Yevgeniy Chernysh la cantidad de 75 euros en concepto de intereses, y a disposición de don Jaime Francisco Medina Alonso, la cantidad de 348 euros en concepto de costas (honorarios de letrado), expidiéndose los oportunos mandamientos de devolución.

Existiendo un sobrante por importe de 525 euros; se ha comprobado en el Registro General del Decanato que no hay otro Juzgado que siga ejecución, a día de la fecha, contra la misma deudora. La cantidad total adeudada fue transferida en fecha 5 de junio de 2009 por la mercantil "Dimetronic, Sociedad Anónima", como consecuencia del embargo de créditos de las coejecutadas, sin especificarse a cuál de las dos empresas ejecutadas correspondía el dinero transferido; es por esto, por lo que se requiere a "Dimetronic, Sociedad Anónima", para que en el plazo de cinco días ponga en conocimiento de este Juzgado este extremo, a fin de poder devolver dicho sobrante a "Jufan, Sociedad Anónima", o "Pavelerg, Sociedad Limitada", según corresponda.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Pavelerg, Sociedad Limitada", y "Jufan, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.220/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Lérda Alcocer, contra la empresa "Soluciones Integrales Técnicas a Obras, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 7 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; póngase a disposición de don Ángel Lérda Alcocer la cantidad de 6,64 euros en concepto de parte de principal, una vez que la presente resolución sea firme mediante el correspondiente mandamiento de devolución que será entregado en esta Secretaría.

Se hace saber al señor Lérda Alcocer que, si lo desea, puede facilitar en el plazo de cinco días, por escrito presentado al Juzgado incluso vía fax al 914 935 315, un número de cuenta corriente de la que sea titular, solicitando le sea transferida la cantidad de 6,64 euros, debiendo adjuntar al escrito fotocopias de la primera hoja de la cartilla bancaria o documento bancario que acredite la titularidad, y de su documento nacional de identidad.

Queda reducido el principal a la cantidad de 427,08 euros, más 71 euros de costas e intereses provisionales.

La anterior información obtenida sobre los ingresos y pagos de la demandada únase a las actuaciones. En resolución aparte se resolverá sobre el embargo de créditos. Queden las once acciones del "Banco Santander, Sociedad Anónima", a la espera del resultado del citado embargo de créditos, acordándose en el momento procesal oportuno lo procedente en Derecho.

Se unen los anteriores oficios con resultado negativo recibidos de la Agencia Tributaria, "La Caixa" y "Caja de Madrid".

Queda unido el anterior exhorto cumplimentado con resultado negativo por el Juzgado de paz de La Solana (Ciudad Real), comunicando que personados en el domicilio social de la ejecutada, el local se encuentra cerrado y en evidente estado de abandono.

Visto lo anterior, constando la mercantil "Soluciones Integrales Técnicas a Obras, Sociedad Limitada", en paradero desconocido, se acuerda notificarle el auto de ejecución de 2 de abril de 2009, la presente resolución y demás que se dictaren por edictos o